



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 18 de junio de 2021

Radicación No. 1100140030312021-00483-00

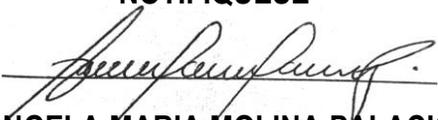
Revisada la demanda, se advierte que el bien objeto de la garantía real se ubica en el municipio de Madrid – Cundinamarca, razón por la que encuentra la suscrita de conformidad al numeral. 7º del art. 28 del C.G.P.¹ carece de competencia territorial, esto, comoquiera que el llamado a conocer de este asunto es el Juez Civil Municipal de dicho lugar.

Por lo antes expuesto el Juzgado, **resuelve:**

Primero: Rechazar la demanda por competencia, conforme las razones esbozadas.

Segundo: Ordenar que por secretaría se remita la demanda y sus anexos a la oficina de reparto, con el fin de que sea repartida entre los Juzgados Civiles Municipales de Madrid – Cundinamarca(r), previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE²


ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ

¹ “...En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, **de modo privativo**, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante...” (subrayó y destacó el Despacho).

²La providencia se notificó por estado electrónico N° 049 de 2021, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/110>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria